

Jairo Alberto Maldonado Martínez
Abogado
Universidad Del Atlántico
Calle 13 B No. 13-37 Barrio Obrero
E.mail:jamaldona@hotmail.com
CELULAR : 3046722268
Valledupar - Cesar

DOCTOR
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL
E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL .
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN TÓRREZ GUERRA
DEMANDADOS : ESTRATEGIA LABORAL S.A. – INTRACARGA S.A. .
RADICACIÓN No. 20001-31-05-001-2019-00271-01 .

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL .

CORREO ELECTRÓNICO : secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ , de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia , actuando como Curador Ad- Litem de la PARTE DEMANDADA INTRACARGA S.A. ; respetuosamente manifiesto a usted , que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL , teniendo como fundamento lo normado en el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P.; teniendo en cuenta los siguientes :

HECHOS :

- 1.- Verificada la Información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas , respecto a lo pertinente al EMPLAZAMIENTO de la DEMANDA INTRACARGA S.A. ; se pudo determinar con suficiencia , que dicho registro , aparece determinado como PRIVADO .
- 2.- Como consecuencia de lo anterior , el antes enunciado registro , no se puede abrir , de tal manera , que no ALCANZÓ LA PUBLICIDAD EXIGIDA POR NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL .

3.- LO ANTERIOR , TIENE COMO CONSECUENCIA , NO SOLO LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA DE EL EXTREMO PASIVO QUE REPRESENTO , sino , que igualmente , NO SE PRACTICÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA .

4.- Lo anterior , está determinado en el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. ; por ende , eso genera como consecuencia legal , la NULIDAD PROCESAL .

5.- Es de anotar , que dicha conducta , no es responsabilidad del extremo procesal ACTIVO de la DEMANDA ; sino , al Juzgado del Conocimiento de primera Instancia .

VISTO LO PRECEDENTE , SOLICITO :

PRETENSIONES :

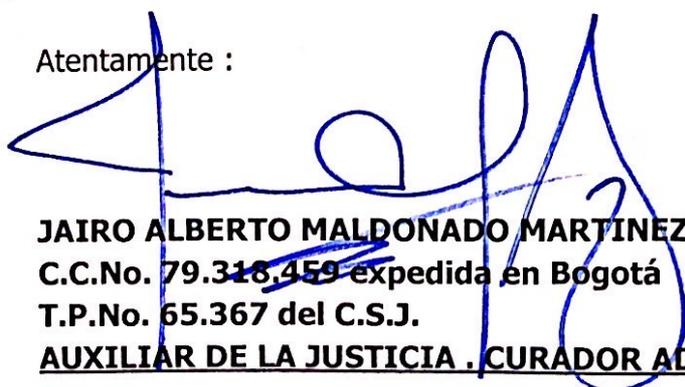
PRIMERO: SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO , INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA INTRACARGA S.A.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR , SE ORDENE REHACER LA ACTUACIÓN IMPERTINENTE , ES DECIR , EL EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA DE LA DEMANDADA INTGRACARGA S.A.

FUNDAMENTO LEGAL :

Es norma aplicable , el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. . Artículo 29 de la C.N.

Atentamente :



JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
C.C.No. ~~79.318.459~~ expedida en Bogotá
T.P.No. 65.367 del C.S.J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA . CURADOR AD- LITEM